

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2021-00109-00

El abogado DUVÁN ALBERTO CORTÉS TÉLLEZ, apoderado de la parte demandante, aportó las diligencias de notificación del demandado RONAD FABIÁN NIETO GARCÍA; sin embargo, se observa que las aquellas no cumplen con los presupuestos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior, si se repara que la parte demandante no acreditó cómo obtuvo el correo electrónico del demandado; en contraste, en el expediente reposa la escritura de compraventa No. 3870 de 26 de octubre de 2020 de la Notaría Setenta y Dos de Bogotá, donde se registra un correo diferente al que se remitió la notificación y que coincide con el informado por el apoderado judicial del demandado.

Asimismo, en el escrito remitido con la notificación se indica de forma errada a partir de cuándo comenzaría a correr el término para contestar la demanda, al decir que comenzará dos días hábiles después de recibida la comunicación, cuando lo correcto es a partir del día siguiente a la notificación, la cual se entenderá surtida dos días hábiles después de recibida la comunicación.

De otra parte, el abogado HENRY HUMBERTO VEGA RINCÓN, aportó poder que le fuera conferido por el demandado, por tanto, resulta procedente conforme a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, reconocerle personería.

En consecuencia, se tendrá por notificada a RONAD FABIÁN NIETO GARCÍA por conducta concluyente conforme al inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, esto es en la fecha en que se notifique por estado la presente providencia (9 de agosto de 2022), pues en esta se reconocerá personería al abogado VEGA RINCÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta las diligencias de notificación presentadas por el abogado DUVÁN ALBERTO CORTÉS TÉLLEZ, conforme a las razones expuestas.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en este asunto al abogado HENRY HUMBERTO VEGA RINCÓN en calidad de apoderado judicial de RONAD FABIÁN NIETO GARCÍA en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: TENER POR NOTIFICADO por conducta concluyente al demandado RONAD FABIÁN NIETO GARCÍA de conformidad con el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso en la fecha de notificación de la presente providencia, 9 de agosto de 2022

NOTIFÍQUESE,



**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **98** hoy **9 de agosto de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8277fa93380d01d8009ab38e2625b3e56a08c4acf54325632922e650cfad4ee5**

Documento generado en 08/08/2022 04:33:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>